

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0873
(11 DE ABRIL DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20163200027222 del 15 de Febrero de 2016 la señora **ANDREA CAROLINA GASCA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.479.259 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote Rural (Chavarrío) según matrícula inmobiliaria No. 204 – 7928, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Palmo y El Higuerón, para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico, Uso Pecuario y Riego de Maíz y Pasto, localizado en la Vereda San Matías, jurisdicción del municipio de Paicol.

El 18 de Febrero del 2016, en éste Despacho se emite el Auto de inicio No. 026, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales notificado el 26 de Febrero de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 26 de Febrero de 2016, con radicado CAM No. 20163200037022 de la misma fecha.

Mediante oficio No. 20163200022681 de fecha 29 de Febrero de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de Marzo de 2016 y desfijado el 14 de Marzo de 2016, con constancia de publicación del 15 de Marzo de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 01 de Marzo de 2016 y desfijado el 16 de Marzo de 2016 con radicado CAM No. 20163200065522 del 11 de Abril de 2016.

Mediante radicado CAM No. 20163200042462 del 07 de Marzo de 2016 los señores **FABIOLA CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.815, **VITELIO RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.908.378, **ARISTOBULO OLARTE SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.621.132, **CORNELIA PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.529.032, **MARIA RUTH ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.528.551, **JAIR CERQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.256.085, **JOHN RODRIGUEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.409, **ROSARIO RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.528.610, **ROSENDA CABRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.528.317, **JUAN RAMON QUINTERO CHAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.434.805, **CLARA IBER RODRIGUEZ ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.529.494 y **JORGE LUGO ROJAS**, identificado con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

cedula de ciudadanía No. 4.920.347, presentan oposición escrita al otorgamiento del permiso.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 17 de Marzo de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **ANDREA CAROLINA GASCA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.479.259 expedida en Bogotá D.C, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata al municipio de Paicol, luego se sigue por la vía que comunica a la vereda San Matías, hasta llegar al predio conocido como Chavarrío, El predio el Recuerdo se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 820838, Y: 757418, a una altura de 928 m.s.n.m.

Drenaje Natural: Durante la visita de inspección ocular, se identificaron tres (3) fuentes hídricas de abastecimiento, las cuales se relacionan a continuación:

- **QUEBRADA EL PALMO**

La quebrada El Palmo (desemboca a la quebrada El Salero), cuya zona de protección consta de especies vegetales como Pastos, Platanillo, Guadua entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación. La bocatoma consta de un dique artesanal desde donde se instalan una manguera de 1" la cual es conducida a un tanque en concreto. El uso del suelo de la cuenca en inmediaciones de la captación está destinado al pastoreo de ganado bovino y a cultivo de Maíz.

- **DRENAJE NATURAL BUENAVISTA**

El Drenaje Natural Buenavista (desemboca a la quebrada El Palmo), cuya zona de protección consta de especies vegetales como Pastos, Platanillo, Guadua entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación. La bocatoma consta de un dique artesanal desde donde se instalan una manguera de 1" la cual es conducida a un tanque en concreto. El uso del suelo de la cuenca en inmediaciones de la captación está destinado al pastoreo de ganado bovino y a cultivo de Maíz.

- Quebrada Natagaimo (información suministrada por el **ArcGIS** de la CAM)

La quebrada Natagaimo (desemboca a la quebrada El Salero) cuya zona de protección consta de especies vegetales como Pastos, Platanillo, Guadua entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación. La bocatoma consta de un dique artesanal desde donde se instalan una manguera de 1" la cual es conducida a un tanque plástico de 2000 litros. El uso del suelo de la cuenca en inmediaciones de la captación está destinado al pastoreo de ganado bovino y a cultivo de Maíz.

Sistema de Captación:

Los sistemas de captación se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Fuente Hídrica	Coordenadas		Altura m.s.n.m.
	X	Y	
Quebrada El Palmo	820614	756995	985
Drenaje Natural Buenavista	820731	757391	960
Quebrada Natagaimo	820380	757912	951

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante y método volumétrico en los siguientes puntos:

1. Quebrada El Palmo: Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 4 Lts/seg, en época de sequía fenómeno del niño.
2. Drenaje Natural Buenavista: Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 2 Lts/seg, en época de sequía fenómeno del niño, aguas abajo no se identificaron otros usuarios de la fuente hídrica.
3. Quebrada Natagaimo: Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 4 Lts/seg, en época de sequía fenómeno del niño.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano, uso doméstico, abrego pecuario y riego en el predio objeto de la solicitud.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **ANDREA CAROLINA GASCA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.479.259 expedida en Bogotá D.C como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de Marzo de 2016 y desfijado el 14 de Marzo de 2016, con constancia de publicación del 15 de Marzo de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 01 de Marzo de 2016 y desfijado el 16 de Marzo de 2016 con radicado CAM No. 20163200065522 del 11 de Abril de 2016.

El día de la visita de evaluación del permiso se presentó oposición por parte de un grupo de personas lideradas por el señor VITELIO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.378 de Paicol quien manifestó ser miembro de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Matías, quien argumentó que se oponen a que la señora ANDREA CAROLINA GASCA ROA realice la captación del recurso hídrico para Riego de Maíz y de Pastos debido a que la quebrada El Palmo no tiene suficiente agua para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

suministrar los usos requeridos puesto que aguas abajo ellos también se benefician de la misma fuente hídrica.

Acto seguido el señor FERNANDO GASCA DURAN padre de la señora ANDREA GASCA y actuando en calidad de autorizado manifestó que el recurso hídrico se utilizará para Consumo Humano, Uso Doméstico y Uso Pecuario pero en época de invierno, pues para el riego de maíz, pastos y uso pecuario se abastecerá del drenaje natural Buenavista y de la quebrada Natagaimo (La Montaña y/o Montañita).

Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 60 del Decreto 1541 del 1978, el cual menciona:

“Artículo 60: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.”

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo argumentado por el autorizado a la oposición presente, estos manifestaron que se retractan de la reclamación presentada a la solicitud realizada por la señora ANDREA GASCA ROA y que no tienen ningún inconveniente para que se continúe con el trámite. Es de anotar que lo consignado en el presente informe está soportado en el acta de visita la cual fue firmada por el autorizado y por la comunidad presente.

Luego de evaluar técnica y ambientalmente las razones expuestas por los opositores, las condiciones de la fuente hídrica, y los usuarios de la fuente y los demás argumentos presentados por los opositores se determinan lo siguiente:

1. Que en la visita de inspección ocular realizada el pasado 17 de Marzo de 2016, se evidenció que no se está captando el agua uso pecuario debido a que el caudal de la quebrada El Palmo no tiene suficiente caudal para derivar hacia el tanque de almacenamiento.
2. Que el predio se está abasteciendo de la quebrada Natagaimo para consumo humano, uso doméstico y uso pecuario (bebederos de ganado).
3. Que en la visita de inspección ocular se evidenció que el recurso hídrico no se está captando para riego de maíz y de pastos.
4. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado del permiso ya que la concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.

Con base en lo anterior se define que la oposición presentada por parte de los señores FABIOLA CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.815, VITELIO RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.908.378, ARISTOBULO OLARTE SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.621.132, CORNELIA PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.529.032, MARIA RUTH ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.528.551, JAIR CERQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.256.085, JOHN RODRIGUEZ SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.409, ROSARIO RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.528.610, ROSENDA CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.528.317, JUAN RAMON QUINTERO CHAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.434.805, CLARA IBER RODRIGUEZ ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.529.494 y JORGE LUGO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.347, no es de carácter técnico y legal, y teniendo en cuenta que el día de la visita los mismos se retractaron de la oposición presentada, por lo tanto no existen pruebas indiscutibles para negar el permiso.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Quebrada El Palmo, Drenaje Natural Buenavista y Quebrada Natagaimo a nombre de la señora **ANDREA CAROLINA GASCA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.479.259 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote Rural (Chavarrío) según matrícula inmobiliaria No. 204 – 7928, en una cantidad total de 1,58 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora **ANDREA CAROLINA GASCA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.479.259 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote Rural (Chavarrío) según matrícula inmobiliaria No. 204 – 7928, localizado en la vereda San Matías del municipio de Paicol, por un caudal de 2.91 Lts/seg, distribuidos así:

Quebrada El Palmo:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	5 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.015

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

TOTAL REQUERIDO	0.015
------------------------	-------

Drenaje Natural Buenavista:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Abrevo Pecuario	40 Cab	0,001 Lts/Seg/Cab	0.04
Riego de maíz	1 Ha.	0,8 Lts/seg/has	0.8
Riego de pastos	1 Ha.	0,6 Lts/seg/has	0.6
TOTAL REQUERIDO			1.44

Quebrada Natagaimo:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	5 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.015
Abrevo Pecuario	40 Cab	0,001 Lts/Seg/Cab	0.04
Riego de maíz	1 Ha.	0,8 Lts/seg/has	0.8
Riego de pastos	1 Ha.	0,6 Lts/seg/has	0.6
TOTAL REQUERIDO			1.455

ARTICULO SEGUNDO: Negar la oposición presentada por parte de los señores FABIOLA CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.815, VITELIO RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.908.378, ARISTOBULO OLARTE SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.621.132, CORNELIA PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.529.032, MARIA RUTH ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.528.551, JAIR CERQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.256.085, JOHN RODRIGUEZ SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.409, ROSARIO RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.528.610, ROSENDA CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.528.317, JUAN RAMON QUINTERO CHAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.434.805, CLARA IBER RODRIGUEZ ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.529.494 y JORGE LUGO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.347, no es de carácter técnico y legal, y teniendo en cuenta que el día de la visita los mismos se retractaron de la oposición presentada, por lo tanto no existen pruebas indiscutibles para negar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- a) Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión, quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- b) Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- c) Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 188 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978.
- d) El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- e) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- f) La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- g) El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- h) El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- i) El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SÉPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **ANDREA CAROLINA GASCA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.479.259 expedida en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Bogotá D.C o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor VITELIO RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.908.378 de Paicol quien manifestó ser miembro de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Matías, en lo relacionado a la decisión tomada por este Despacho frente a la oposición presentada.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acredite con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0052 – 2016

Proyectó: Silvia Natalia González Trujillo